

## **CAPÍTULO 32**

### **DEL CUIDADO DEL PACIENTE CON SIDA**

El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es la más importante epidemia de dimensión universal que azota a las naciones de la era industrial y ya sean ellas avanzadas, en desarrollo o subdesarrolladas, ninguna queda excluida.

La forma de propagación a través de los aspectos más personales de la vida configura una problemática que confronta las políticas de salud de los estados soberanos, en lo que hace a los aspectos públicos y privados que en esta situación se encuentran íntimamente interconectados, aunque enfrentados a nivel del límite de “lo personal” y “lo público”.

En el presente Código se considerarán la discriminación de los infectados, la confidencialidad y sus límites, y el ejercicio de los poderes del Estado para limitar la propagación de la enfermedad, cuya difusión constituye ya un peligro para la civilización.

**Art. 523.-** Como ejemplo actual de epidemia mundial, el SIDA ha convertido a la discriminación en un fenómeno que divide naciones, grupos étnicos, culturales y sexuales sin respetar edades, condiciones de vida ni derechos legalmente adquiridos.

**Art. 524.-** Constituye grave falta ética de los miembros del Equipo de Salud, discriminar a personas afectadas de SIDA, negándoles derechos, beneficios o privilegios, cuando los riesgos para la salud sean sólo teóricos o cuando la conducta de las personas es socialmente adecuada, visto que el riesgo de transmisión del HIV en los medios comunes es remoto.

**Art. 525.-** Los miembros del Equipo de Salud no deben participar en campañas de discriminación, especialmente cuando las mismas están fomentadas por hostilidad a los grupos sociales que se consideran vinculadas al SIDA: homosexuales, drogadictos y prostitutas.

**Art. 526.-** Los miembros del Equipo de Salud deben respetar al máximo el principio de confidencialidad en los pacientes con SIDA, aún en las situaciones de exigencia legal de notificación con fines preventivos, adoptando todas las medidas posibles para cumplir con las leyes y con la ética de la profesión en lo que hace al secreto médico.

**Art. 527.-** Los miembros del Equipo de Salud, funcionarios o no, deben realizar los mayores esfuerzos para armonizar los derechos privados con el concepto de bien común de la salud pública, estudiando experiencias que se realizan en los países donde se cumplen ambas premisas con un bajo nivel de controversias sociales.

**Art. 528.-** Las medidas que se propongan deben serlo bajo severos criterios éticos legales para limitar la propagación de la enfermedad, como criterio superior de la salud pública

junto con el mecanismo que evite la divulgación de los nombres de quienes padecen la afección.

**Art. 529.-** La situación de la confidencialidad se presenta especialmente compleja en caso en que la persona infectada haga correr peligro a terceros y se niegue a dar a conocer su estado o impida al Equipo de Salud a hacerlo, invocando el secreto profesional. Es ético que en estas condiciones los miembros del Equipo de Salud actúen a través del criterio del mal menor, recurriendo a las autoridades sanitarias, y si fuera necesario a la justicia, para solicitar recurso de amparo para terceros y para sí mismo por violar la confidencialidad, dado que ésta es de su competencia y no imponible por la ley.

**Art. 530.-** Existen países cuya legislación permite el aislamiento colectivo de las personas infectadas que actúan conductualmente en forma peligrosa para los demás. Se encuentran en discusión las formas de aplicación de sanciones de carácter moral, hasta normas del código penal, por configurarse un acto de carácter delictivo (intento de daño premeditado, intento de asesinato por venta de sangre contaminada con conocimiento de la existencia de la enfermedad).

**Art. 531.-** Las conductas sociales éticas en relación a la dignidad de las personas deben ser enfatizadas por los médicos y restantes miembros del Equipo de Salud, de quienes se espera la mayor colaboración posible.

**Art. 532.-** Éticamente son de primera prioridad:

Inc. a) Los programas de educación para toda la población.

Inc. b) Las pruebas voluntarias de control.

Inc. c) La información a quienes piden consejo.

Inc. d) La prevención y el tratamiento de quienes utilizan sustancias psicoactivas.

**Art. 533.-** El Estado debe comprometerse a la provisión de medicación, en cantidad y calidad necesaria de acuerdo a los avances científicos.